



RECIBIDO  
L.C. Chirino  
12 MAYO 2020  
12:02 m

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
11:54 hrs  
17 MAY 2020  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

DIPUTADO  
LUIS ALFONSO SILVA ROMO, LEGISLATIVO  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DIPUTADO OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA, Y AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS DE INTROMISIÓN Y SUBORDINACIÓN, RESPECTIVAMENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE VULNERE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA INSTITUCIÓN EN LA CUAL RESIDE EL MINISTERIO PÚBLICO; ASIMISMO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, A EFECTO DE QUE EJERZA SU FACULTAD DE INVESTIGACIÓN, Y DE OFICIO REALICE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS Y SUFICIENTES, RESPECTO DE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA, POR LA PUBLICACIÓN EN LA CUENTA OFICIAL DEL "GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA", DE LA RED SOCIAL DENOMINADA "TWITTER", EN DONDE SE ADUCE QUE EL FISCAL GENERAL ACUDIÓ A UN EVENTO OFICIAL, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;** lo anterior, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS



Mediante Decreto 1263, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional de este Congreso del Estado, adicionó en apartado D, al artículo 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la finalidad de estipular que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, correspondiéndole la persecución ante los tribunales, de todos los delitos orden común.

En este sentido cabe resaltar que el Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo<sup>1</sup>.

Consecuentemente, al dotarse de autonomía a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca a nivel constitucional, se reconoció la existencia de un órgano especializado (técnico) con la capacidad de decidir sobre los asuntos propios de la materia que le fue asignada, mediante la elaboración de procedimientos y perfiles especializados para su atención.

Conviene traer a colación que el concepto "autónomo" tiene sus raíces en los vocablos griegos *auto*, que significa "mismo", y *nomos*, que significa "ley", es decir, es la potestad para darse leyes a sí mismo o dictar sus propias normas<sup>2</sup>. En este contexto, por lo que hace a una acepción diversa, el concepto de "autónomo" también tiene la definición de "libre albedrío" y "mando propio"<sup>3</sup>, lo cual alude al poder de autodeterminación y autogobierno. Desde el punto de vista del Diccionario de la lengua española, "autonomía" significa la "condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie"; es decir, la

<sup>1</sup> Segundo párrafo, del artículo 3, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

<sup>2</sup> Ochoa Campos, Moisés, *Descentralización o autonomía municipal*, México, Índice, 1982, p. 35.

<sup>3</sup> García Laguardia, Jorge Mario, *La autonomía universitaria en América Latina: mito y realidad*, México, UNAM, 1977, p. 23.



potestad que dentro de un Estado tienen los Municipios, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

Sobre el particular, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya ha explicado la relación que existe entre la creación de un órgano autónomo y los temas que, desde la norma fundante, el poder constituyente permanente protege con el principio de legalidad respecto de tales órganos, en los siguientes términos:

*"...por qué la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla órganos constitucionalmente autónomos en distintos sectores, como competencia económica, telecomunicaciones, energía, etcétera, con facultades de creación normativa, ya que su finalidad es desarrollar desde una racionalidad técnica los principios de política pública establecidos por el legislador..."*<sup>4</sup>

Sin embargo, el pasado seis de mayo de la anualidad que transcurre, fuimos testigos de una clara transgresión a los principios de autonomía de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería, ya que en la red social denominada "Twitter", específicamente en la cuenta oficial del "Gobierno del Estado de Oaxaca", se publicó el siguiente mensaje:

*"El Fiscal General Rubén Vasconcelos, acudió a la ceremonia de Toma de Posesión y Protesta de Bandera como comandante de la 28ª Zona Militar, del Ciudadano General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Esaú Rodríguez Cuellar, en representación del Gobernador Alejandro Murat Hinojosa."*

Dicha transgresión a la autonomía, se extiende al propio Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ya que hasta el día de hoy no ha hecho algún

<sup>4</sup> Tesis 1ª. CCCXVIII/2014 (10ª), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, libro 10, t. I, septiembre de 2014, p. 588, de rubro "PRINCIPIOS DE LEGALIDAD. MODULACIÓN APLICABLE A LA VERTIENTE SANCIONATORIA DEL MODELO DEL ESTADO REGULADOR".



pronunciamiento al respecto, mucho menos se ha deslindado de la citada publicación, dejando a un lado los principios rectores de la institución que preside.

Consecuentemente, nos encontramos ante actos de intromisión, dependencia y subordinación; en este sentido, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado las modalidades en que pueden presentarse dichos actos, las cuales se materializan bajo las siguientes condiciones<sup>5</sup>:

- a) La intromisión se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propio de otro, sin que de ello resulte una afectación en la toma de decisiones o que genere sumisión;
- b) La dependencia representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma; y
- c) La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante.

Lo cual resulta a todas luces grave, ya que el Fiscal General es quien preside la Institución del Ministerio Público y le compete el ejercicio originario de las facultades, atribuciones y funciones que le otorgan a la Fiscalía General y al Ministerio Público, la Constitución Federal, la Constitución Estatal, su Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables<sup>6</sup>; por tal motivo, someto a consideración esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los siguientes términos:

<sup>5</sup> Tesis de jurisprudencias números 83/2004, 81/2004 y 80/2004, de rubros: PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES, PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉLLOS Y DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

<sup>6</sup> Artículo 6, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA:

ACUERDA:

**PRIMERO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería, a efecto de que se abstenga de realizar actos de intromisión en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que no se vulnere su autonomía constitucional; tal y como quedó evidenciado en la red social denominada "Twitter", específicamente en la cuenta oficial del "Gobierno del Estado de Oaxaca", donde se aduce que el Fiscal General acudió a un evento oficial, en representación del Gobernador del Estado.

**SEGUNDO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Fiscal General del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que se abstenga de realizar actos de subordinación ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tal y como quedó evidenciado en la red social denominada "Twitter", específicamente en la cuenta oficial del "Gobierno del Estado de Oaxaca", donde se aduce que acudió a un evento oficial, en representación del Gobernador del Estado.

**TERCERO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a efecto de que ejerza su facultad de investigación, y de oficio realice las investigaciones



necesarias y suficientes, respecto de la conducta desplegada por el Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería, por la publicación en la cuenta oficial del "Gobierno del Estado de Oaxaca", de la red social denominada "Twitter", en donde se aduce que el Fiscal General acudió a un evento oficial, en representación del Gobernador del Estado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a once de mayo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN GUEVAS CÓRDOVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA, Y AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO DE QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS DE INTROMISIÓN Y SUBORDINACIÓN, RESPECTIVAMENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE VULNERE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA INSTITUCIÓN EN LA CUAL RESIDE EL MINISTERIO PÚBLICO; ASIMISMO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, A EFECTO DE QUE EJERZA SU FACULTAD DE INVESTIGACIÓN, Y DE OFICIO REALICE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS Y SUFICIENTES, RESPECTO DE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA, POR LA PUBLICACIÓN EN LA CUENTA OFICIAL DEL "GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA", DE LA RED SOCIAL DENOMINADA "TWITTER", EN DONDE SE ADUCE QUE EL FISCAL GENERAL ACUDIÓ A UN EVENTO OFICIAL, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 11 de mayo de 2020.

**ASUNTO:** Se presenta proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA**

Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería, y al Fiscal General del Estado de Oaxaca, a efecto de que se abstengan de realizar actos de intromisión y subordinación, respectivamente, con la finalidad de que no se vulnere la autonomía constitucional de la institución en la cual reside el Ministerio Público; asimismo, al Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a efecto de que ejerza su facultad de investigación, y de oficio realice las investigaciones necesarias y suficientes, respecto de la conducta desplegada por el Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería, por la publicación en la cuenta oficial del "Gobierno del Estado de Oaxaca", de la red social denominada "Twitter", en donde se aduce que el Fiscal General acudió a un evento oficial, en representación del Gobernador del Estado.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

**DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA**